



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR
DEMANDADO:	EDGAR MAURICIO BAUTISTA PUENTES
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2021-00593-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 621 Y 671 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado teniendo en cuenta que los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem,

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR A identificada con Nit. No. 891.180.008-2** en contra **EDGAR MAURICIO BAUTISTA PUENTES identificado con C.C. No. 7.721.490**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

CAPITAL EN MORA - PAGARÉ No. 4900000095

a.- Por la suma de **NOVESCIENTOS SETESNTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$8.942.354 M/CTE)** por concepto de capital Insoluto de la obligación contenida en el pagaré suscrito el día 19 de diciembre de 2019, y vencido el día 24 de junio de 2021.

b.- Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital insoluto causados y no pagados desde el **01 de julio de 2021** hasta que se efectuó el pago de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Superfinanciera de Colombia.

c.- Por la suma de **TRESCIENTOS CINCO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$305.088 M/Cte)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** sobre el capital insoluto, causados y no pagados desde el 11 de marzo de 2019 y hasta el 30 de junio de 2021, liquidados a la tasa pactada por las partes.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas y agencias en derecho, el Despacho hará su pronunciamiento en la etapa procesal respectiva.

TERCERO.- ORDENAR a la parte demandada el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazo que correrán simultáneamente, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

CUARTO.- DISPONER la notificación de este interlocutorio a la parte demandada conforme lo preceptúa el artículo 290 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO.- RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada **CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA** identificada con C.C. No. 52.960.090 y T.P. Nro. 143.933 C.S. de la J., en su calidad de endosataria en procuración dentro del presente asunto.

Notifíquese,


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 3 de agosto de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 045, hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA